



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 14/01/2021

Entre: 15/01/2021 Y 15/01/2021

3

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020120001900	ACCION CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	CONSTRUCCIONES C.F. S.A.S Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 14/01/2021 a las 14:57:50.	13/01/2021	15/01/2021	15/01/2021	
41001233300020170040800	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	LUIS ALBERTO CARTAGENA GARCIA Y OTROS	Actuación registrada el 14/01/2021 a las 11:33:06.	13/01/2021	15/01/2021	15/01/2021	
41001233300020200084000	Habeas Corpus	1A INSTANCIA	JUAN CARLOS ZAMORA	JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 14/01/2021 a las 10:00:32.	13/01/2021	15/01/2021	15/01/2021	
41001233300020200084900	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	DEFENSORIA DEL PUEBLO	PEDRO HERNAN SUAREZ TRUJILLO	Actuación registrada el 14/01/2021 a las 14:23:20.	13/01/2021	15/01/2021	15/01/2021	
41001333300220130000701	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	SANDRA LORENA CRUZ ROJAS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 14/01/2021 a las 15:19:30.	13/01/2021	15/01/2021	15/01/2021	
41001333300620140037202	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE ALBERTO PINZON Y OTROS	SEINGECOL S.A.S. SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA Y OTROS	Actuación registrada el 14/01/2021 a las 15:10:49.	13/01/2021	15/01/2021	15/01/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Controversias contractuales
Demandante	Construcciones C.F. S.A.S. y otros
Demandado	Departamento del Huila
Radicación	41 001 23 33 000 2012 00019 00
Asunto	Auto fija fecha audiencia conciliación y toma nota

Observada la constancia secretarial que antecede, debe advertirse que, si bien en ella se señaló que el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación fue presentado por la parte demandante **Construcciones C.F. S.A.S y otros**, revisado el mismo, se observa que fue instaurado por la apoderada de la parte demandada **Departamento del Huila**, por lo que así se tendrá.

Ahora bien, de conformidad con el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, que establece “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso*” se ordenará fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso.

Entretanto, mediante oficio N° 1057 del 26 de octubre de 2020 (anexo N° 001 del expediente digital), el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, comunica a este Despacho la disposición adoptada dentro del proceso bajo radicación N°. 41001 31 05 001 2013 00099 01, de decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier causa le llegaren a corresponder a las sociedades INGEASER S.A.S. y Construcciones C.F. S.A.S., dentro del proceso de la referencia, limitado al valor de \$220.000.000, frente al cual, el Despacho se pronunciará.

En consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como presentado por parte del Departamento del Huila el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Medio de control: Controversias contractuales	
	Demandante: Construcciones CF SAS y otros	
	Demandado: Departamento del Huila	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2012 00019 00	

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a los apoderados a Audiencia de conciliación que se realizará **el día lunes ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las tres (03:00) de la tarde,** en la **plataforma o sistema “LIFE SIZE”**, cuyo vinculo será remitido a las partes desde el correo institucional del despacho des02ssotadmneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación al inicio de la audiencia.

De igual forma se allegará a las partes y al Ministerio Público con antelación a la realización de la audiencia un oficio contentivo de las instrucciones para el desarrollo eficiente de la misma.

TERCERO: Las partes, los apoderados y el Ministerio Público deberán garantizar una conexión estable durante la audiencia con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma y realizar la conexión con 15 minutos de anticipación a la hora indicada en el numeral anterior y remitir de manera previa a la diligencia al correo des02ssotadmneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que acrediten su calidad para comparecer a la misma.

CUARTO: Exhortar a las partes procesales que en el caso de que requieran revisar el expediente de manera parcial o total, realicen la solicitud al correo des02ssotadmneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la fecha de la audiencia, caso en el cual se puede concertar una cita para esos efectos o si ya se ha logrado digitalizar, se puede solicitar la respectiva autorización.

QUINTO: De conformidad con el artículo 593, numeral 5° del Código General del Proceso, **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del crédito o derecho de carácter económico que eventualmente llegaren a tener las sociedades demandantes INGEASER S.A.S. y Construcciones C.F. S.A.S., limitada a la suma de \$200.000.000, para el proceso ordinario laboral de ejecución de sentencia adelantado por los señores Rene Alejandro Baquero Guiro y Jaime Bravo Valenzuela, contra las mencionadas sociedades (radicación N°. 41001 31 05 001 2013 00099 01), solicitado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Comuníquese lo anterior a las partes procesales y al Juzgado Laboral del Circuito de Neiva.

Líbrese los oficios respectivos.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 3
	Medio de control: Controversias contractuales	
	Demandante: Construcciones CF SAS y otros	
	Demandado: Departamento del Huila	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2012 00019 00	

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia mediante el uso de las tecnologías en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEXTA DE DECISIÓN

M.P. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
DEMANDANTE : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO : LUIS ALBERTO CARTAGENA GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-23-33-000-2017-00408-00

Atendiendo al decreto de pruebas realizado en audiencia inicial el pasado 27 de octubre de 2020, mediante oficio No. 3974 del 2 de diciembre de 2020, se requirió por segunda vez al Juzgado 180 de Instrucción Penal Militar para que diera respuesta al Oficio No. 3705 del 10 de noviembre de 2020, así: “(...) *para que remita con destino a este proceso, copia digital del auto de apertura de la investigación, acusación o similar y la sentencia obrante en el proceso penal que cursó en dicha jurisdicción por la muerte del señor Milthon Jeffrey Delgado Montenegro (...)*”.

En respuesta a lo anterior, el mencionado despacho mediante oficio No. 470/MD-JUPEM 180-DEUIL-41 del 3 de diciembre de 2020 informó: “... *De otra parte no es posible despachar de manera favorable su petición, como quiera que los datos suministrados son insuficientes para efectuar la respectiva búsqueda, por lo que se solicita aportar datos tales como numero de proceso, fecha y lugar de los hechos, víctima o denunciante e investigados.*”

En consecuencia, se ordena incluir los datos solicitados por el Juzgado 180 de Instrucción Penal Militar, conforme a los hechos expuestos en la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Repetición
Demandante: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado: Luis Alberto Cartagena García y otros.
Radicación: 41-001-23-33-000-2017-00408-00
Auto pone en conocimiento

2

Magistrado Ponente

Firmado Por:

JOSE MILLER LUGO BARRERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3420fd4a1ddea6203a7b7f5cbe28a9e96b60c60e6397dbb3e2514e229d2d7b92

Documento generado en 13/01/2021 03:47:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Habeas Corpus
Demandante	Juan Carlos Zamora
Demandado	Juzgado Tercero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Neiva y otro
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00840 00
Asunto	Auto Obedece lo resuelto

Mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, dictada por la Sección Segunda - Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió confirmar la decisión impugnada proferida el 4 de diciembre de 2020 por esta corporación, en consecuencia, se dispondrá el obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO. - OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto, previa anotación en el Sistema de Gestión XXI.

NOTIFIQUESE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo	
Ejecutante	Defensoría del Pueblo	
Ejecutado	Pedro Hernán Suarez Trujillo	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00849 00	
Asunto	Remite por competencia	N°. A-001.-

1. DE LA DEMANDA.

1. El apoderado de la parte parte ejecutante, a través de demanda ejecutiva, pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Pedro Hernán Suarez Trujillo, pretendiendo lo siguiente:

“PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos manejado por la Defensoría del Pueblo de conformidad con el artículo 72 de la Ley 472 de 1998 y en contra de PEDRO HERNÁN SUAREZ por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma del equivalente \$6'443.500 que adeuda el señor PEDRO HERNÁN SUAREZB por concepto de multa a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e intereses Colectivos que se convierte en la obligación de capital contenida en la providencia del 9 de diciembre 2015 expedida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA bajo el radicado 41001233100020030104300.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, 18 de diciembre de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por ley.

SEGUNDA. Se condene al demandante al pago de las costas y gastos del proceso.”

2. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

2. La Corporación mediante auto del 9 de diciembre de 2015, a través del cual se resolvió un incidente de desacato, determinó:

“PRIMERO: Declarar que el alcalde de Neiva, Pedro Hernán Suárez, ha incumplido el fallo proferido por esta Corporación el 25 de enero de 2006, dado que los centro poblados de Palacios, San Antonio de Anaconia, Vegalarga, Guacirco-San Jorge, y el Triunfo sur, aún no cuentan provisional ni definitivamente con el suministro de agua potable.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Ejecutivo	
	Demandante: Defensoría Regional del Pueblo	
	Demandado: Pedro Hernán Suárez Trujillo	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00849 00	

SEGUNDO: En consecuencia, se le sanciona a Pedro Hernán Suárez, alcalde de Neiva, al pago de una multa equivalente a **diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, a la fecha de ejecutoria del presente fallo, con destino al **Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos**, como lo prevé el artículo 41 de la ley 472 de 1998, suma que deberá cancelar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.”

3. Tal decisión quedo ejecutoriada el 18 de diciembre de 2015, según constancia secretarial del 13 de enero de 2016.

4. El artículo 104 del CPACA, en el numeral 6º establece que esta jurisdicción también conoce de “[l]os ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción (...)”.

5. No obstante lo anterior, tal prerrogativa debe entenderse en conjunto con lo determinado en el artículo 297 *lb.*, en cuanto señaló que prestan mérito ejecutivo las sentencias –entiéndase también providencias- “mediante las cuales se condene a una **entidad pública** al pago de sumas de dinero” (*negrillas de la Sala*).

6. En esa medida, si bien la providencia objeto de la presente solicitud ejecutiva fue proferida por esta Corporación, la misma no comporta título ejecutivo de competencia de esta jurisdicción, por cuanto la sanción impuesta recae sobre un particular y, por ende, no se tiene competencia para su trámite.

7. En consideración de lo anterior, lo procedente en el caso es remitir el expediente a la justicia ordinaria, como en efecto se ordenará.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia de la Corporación para conocer del presente asunto, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** a la jurisdicción ordinaria, juzgados civiles municipales de Neiva de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa	
Demandante	Sandra Lorena Cruz Rojas	
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército	
Radicación	41 001 33 33 002 2013 00007 01	Rad. Interna: 2016-0233
Asunto	Informa turno del proceso para sentencia	

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora que, de 305 procesos al Despacho para diversas decisiones de segunda, primera y de única instancia, el presente asunto se encuentra en el turno No. 4 de los procesos de segunda instancia para emitir sentencia.

Esta información no incluye los turnos de los procesos de primera instancia.

En firme el presente auto, devuélvase al Despacho para continuar en turno de fallo.

Notifíquese

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa	
Demandante	José Alberto Pinzón Y Otros	
Demandado	SEINGECOL S.A.S. Servicio de Ingeniería Colombiana Y Otros	
Radicación	41001 33 33 006 2014 00372 02	Rad. Interna. 2017-0122
Asunto	Informa turno del proceso para sentencia	

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora que, de 305 procesos al Despacho para diversas decisiones de segunda, primera y de única instancia, el presente asunto se encuentra en el turno No. 18 de los procesos de segunda instancia para emitir sentencia.

Esta información no incluye los turnos de los procesos de primera instancia.

En firme el presente auto, devuélvase al Despacho para continuar en turno de fallo.

Notifíquese

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
Magistrado